



**RESOLUCIÓN CJR21-0993**  
**(25 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Sandra Edelmira Erazo Timaná”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0842, CJR19-0864 y CJR21-0080.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño - Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **SANDRA EDELMIRA ERAZO TIMANÁ**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en el cual manifestó que no se encuentra conforme con la evaluación que se le hizo en el factor capacitación adicional y con el puntaje asignado, debido a que considera que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de la inscripción, su nivel de estudios académicos; así como la formación adicional con el título de economista, una especialización, seminarios, cursos y diplomados relacionados con el cargo.

Por tal razón, solicitó que se verifiquen los documentos aportados, se tenga en cuenta la equivalencia de estudios respecto de la especialización y se modifique su puntaje en este ítem.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-208 del 17 de agosto del año 2021 en la cual decidió no reponer la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 respecto del puntaje asignado en el factor de Capacitación adicional, y concedió la apelación.

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Sandra Edelmira Erazo Timaná identificada con la cédula de ciudadanía 59.825.873, quien se

presentó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado Código 261713, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Cedula     | Prueba de Conocimientos | Prueba Psicotécnica | Experiencia y Docencia | Capacitación Adicional | Total  |
|------------|-------------------------|---------------------|------------------------|------------------------|--------|
| 59.825.873 | 357.18                  | 155.50              | 100.00                 | 0.00                   | 612.68 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación                    | Grado    | Requisitos mínimos  |
|------------------|---------------------------------|----------|---|
| 261713           | Escribiente de Juzgado Nominado | Nominado | Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada. |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

### **Capacitación Adicional:**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal corresponde al nivel auxiliar y operativo, para la valoración se señala lo siguiente:

| Nivel del Cargo – Requisitos  | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo<br>(40 horas o más)<br>Máximo 20 puntos | Diplomados<br><br>Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado<br><br>Máximo 30 puntos |
|---|---|------------------------------------|--|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5*  | 20                                 | 30   |

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

| Título   | Institución   | Puntaje   |
|--|---|---|
| Bachiller  | Centro de Educación Media diversificada “María Goretti” | N/A   |
| Economista   | Universidad de Nariño                                   | N/A<br>(Requisito mínimo para aplicar a la convocatoria)          |
| Especialista en Gerencia de Proyectos  | Corporación Universitaria Minuto de Dios                | N/A<br>No se asigna puntaje por ser de nivel auxiliar y operativo |
| Diplomado Internacional en Emprendimiento y Gestión de Proyectos para el Desarrollo y la Innovación (120 horas)                              | Gobernación de Nariño                                   | 20  |
| Curso de Derechos Fundamentales de la Constitución Política de 1991 (16 horas)   | Gobernación de Nariño                                   | N/A<br>No cumple con intensidad horaria mínima                    |
| Seminario de Protección al Consumidor (6 horas)  | Red de Protección al Consumidor                         | N/A<br>No tiene relación con el cargo y no cumple mínimo de horas |
| Formación en el Programa de Interacción Social (24 horas)  | Gobernación de Nariño                                   | N/A<br>No tiene relación con el cargo y no cumple mínimo de horas |
| Certificado de Eficiencia en Inglés  | Universidad de Nariño                                   | N/A<br>No tiene relación con el cargo                             |
| Curso de Brigadistas Empresariales de Emergencia (40 horas)  | A.R.L. POSITIVA   | N/A<br>No tiene relación con el cargo                             |
| Seminario “Talento Humano, Competencias Laborales y Calidad de Servicios” (8 horas)  | Pasto Salud   | N/A<br>No tiene relación con el cargo y no cumple mínimo de horas |
| Seminario “Solidaridad, Asociatividad y Liderazgo Comunitario” (42 horas)  | Universidad Cooperativa de Colombia                     | N/A<br>No tiene relación con el cargo                             |
| Seminario “Tecnología y Servicio” (No especifica intensidad horaria)   | Universidad Comcel                                      | N/A<br>No tiene relación con el cargo y no cumple mínimo de horas |
| II Seminario Taller “Perspectivas y Nueva Metodología para la Formulación de Proyectos de Vivienda Rural” (No especifica intensidad horaria) | Caja Agraria Vivienda Rural                             | N/A<br>No tiene relación con el cargo y no cumple mínimo de horas |
| Taller “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” (No especifica intensidad horaria)   | Gobernación de Nariño                                   | N/A<br>No cumple con intensidad horaria mínima                    |
| Seminario “Plan General de Contabilidad Pública” (No especifica intensidad horaria)  | Gobernación de Nariño                                   | N/A<br>No tiene relación con el cargo y no cumple mínimo de horas |
| Curso “Proyecto de Vida Sustentado en Valores” (24 horas)  | SENA  | N/A<br>No tiene relación con el cargo y no cumple mínimo de horas |
| <b>Total</b>   |   | <b>20</b>   |

Se debe aclarar que de los documentos aportados, el título de Economista, no es valorado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y por lo tanto no es posible asignarle puntuación dos veces, aunque supere el estudio requerido; y respecto de la especialización en Gerencia de Proyectos, conforme al numeral 5.2.1. del artículo 2° del

acuerdo de convocatoria, para el nivel auxiliar y operativo no se previó la asignación de puntaje por títulos de posgrado.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, solo se valoran el Diplomado Internacional en Emprendimiento y Gestión de Proyectos para el Desarrollo y la Innovación (20 puntos).

Respecto de los demás cursos de capacitación aportados, cabe aclarar que de conformidad con el citado acuerdo, solo se tendrán en cuenta los que sean en áreas relacionadas con el cargo y que sean de 40 horas o más, por lo que no se asignó puntuación para estos.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en el Registro de Elegibles y al resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde, por lo cual habrá de modificarse, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, frente a la equivalencia requerida, analizando el caso no se estima procedente su aplicación, por cuanto la concursante acreditó experiencia mínima y adicional, y las equivalencias son únicamente aplicables cuando no es posible cumplir el requisito mínimo de experiencia para el cargo.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, asignado a la señora **SANDRA EDELMIRA ERAZO TIMANÁ**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.825.873 aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, código 261713. En ese orden, los puntajes quedarán de la siguiente manera:

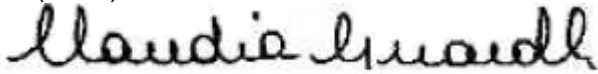
| Cédula     | Apellidos y Nombres                | Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | TOTAL  |
|------------|------------------------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 59.825.873 | ERAZO TIMANÁ<br>SANDRA<br>EDELMIRA | 357,18   | 155,50              | 100,00                           | 20,00                  | 632,68 |

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **SANDRA EDELMIRA ERAZO TIMANÁ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.825.873, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Nariño – Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/JCR